



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DEL OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De Real orden — digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Madrid 28 de Marzo de 1860. Circular número 202.

En las Gacetas de Madrid de los días 10, 16, y 18 de Marzo, 1.º y 9 de Abril, se hallan insertos los siguientes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Con motivo del expediente instruido en esta Superintendencia acerca de la tramitación que deben seguir los de construcción ó reparación de edificios del Estado, S. M. de Real orden se ha servido disponer que respecto á las obras que en esas islas se sufragan con fondos que tienen el carácter de locales, se observen en lo sucesivo las siguientes disposiciones:

- 1.ª Conocida la necesidad de la obra de reparación ó construcción de un edificio, el Jefe de la provincia elevará al Gobierno superior, civil, el presupuesto detallado si esta se ejecutase fuera del radio de la capital y sus extramuros.
- 2.ª Este presupuesto, con la correspondiente memoria que le sirva de explicación, se pasará á la Dirección de Administración local.
- 3.ª El Gobierno superior, civil, dispondrá que el Arquitecto del

Gobierno reconozca el edificio que ha de repararse si este estuviese en la capital, ó los planos si se tratara de una nueva construcción. Para los casos en que la obra de construcción ó de reparación hubiere de hacerse en provincia, examinará también el presupuesto y los planos, informando en todo caso sobre la necesidad de ella, y redactando el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Dirección de Administración local redactará el pliego de condiciones administrativas y consignará si existe ó no en el presupuesto crédito bastante para el gasto de que se trata, procediéndose en seguida con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Lilloa.

Sr. Gobernador, capitán general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de la carta de V. E. número 8 de 9 de Marzo del año próximo pasado, en que á consecuencia de una solicitud de Matea Timena de los Santos, natural de Laban, en la provincia de Mindoro, consulta sobre la conveniencia de que se conceda á los padres de los paisanos muertos combatiendo contra malhechores la pensión señalada por Real orden de 1 de Mayo de 1858 para las viudas y huérfanos de los que se encuentran en este caso, S. M. la Reina, de conformidad con lo in-

formado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que se aplique á los padres de los paisanos muertos en combate contra malhechores la pensión señalada en la regla segunda de la precitada Real orden cuando no existan las personas en quienes según ella debe recaer, siempre que se haga constar la pobreza de los solicitantes, y acredite el que la pretenda pasar de 60 años, ó encontrarse por otra razón imposibilitado para dedicarse al trabajo, entendiéndose siempre que estas pensiones deben satisfacerse por los fondos de comunidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Lilloa.

Sr. Gobernador, capitán general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultram. Señor.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Junta en 6 de Mayo de 1858 al Ministerio de Hacienda único centro á la sazón encargado del conocimiento de los negocios relativos á clases pasivas, sobre el artículo 14 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, que exige el que los empleados hayan de servir dos años los des-

tinios para poder regular las pensiones del Monte-pío por los sueldos que en ellos disfrutarán, ha de ser extensivo á los dominios de Ultramar.

Considerando que los efectos de aquella ley, en cuanto al fondo, no alcanzan á los empleados ultramarinos, pues que el art. 14 va citado no derogó la legislación vigente hasta aquella fecha en Ultramar, según declaración auténtica hecha en la sesión celebrada en 17 de Julio del mismo año de 1855 por las Cortes Constituyentes, sino que trató solo de uniformar las tramitaciones que en estos negocios se seguían.

Considerando que este mismo criterio sirvió de fundamento, tanto á la Real orden de 26 de Setiembre de 1856, dictada por el Ministerio de Hacienda y disponiendo que, vigente el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, se citese esa Junta á sus prescripciones respecto de la clasificación de los jubilados y cesantes de Ultramar, como en las tramitaciones establecidas para los de la Península, en arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 26 de Julio de 1855, como al Real decreto de 13 de Mayo del año último.

Ha tenido á bien declarar S. M. que respecto á las pensiones de Monte-pío es aplicable en Ultramar el precepto de la ley de 25 de Julio de 1855, hasta el cumplimiento del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, debiendo por tanto esa Junta acordar definitivamente, y con sujeción á esta declaración,

la pensión que corresponde á doña Nicolasa de Estrada y Nova, viuda de D. Juan Menendez Arango, Alcalde mayor que fué de la Habana, y demás viudas ó huérfanos que se hallen en igual caso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho.—Augusto Ulloa.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la mocion de esa Intendencia general de Ejército y Hacienda, que V. E. con ligeras modificaciones consulta con apoyo en su carta oficial número 62, fecha 12 de Enero próximo pasado; vistas las Reales órdenes de 14 de Agosto y 23 de Noviembre de 1838, expedidas con objeto de uniformar cuanto fuere posible la legislación vigente en las Aduanas de la Península y de Ultramar; y atendida la conveniencia de mantener el espíritu que dictó aquellas Reales disposiciones, apropiándolas á las condiciones especiales del comercio ultramarino y al sistema arancelario é instruccion general de Aduanas que se le aplica, S. M. se ha servido aclarar la citada Real orden de 11 de Agosto, y disponer su cumplimiento para lo sucesivo en los siguientes términos:

1.º Las penas pecuniarias ó comisos que se imponen en las Aduanas de la isla de Cuba se dividirán en dos distintas clases:

Primera. Las que proceden de simple informalidad y se aplican á la documentacion, que si bien llena todos los requisitos reglamentarios esenciales se halla fuera de alguna circunstancia accidental, cuya omision no supone malicia.

Segunda. Todas las demás multas de 2 y 4 por 100, recargo de derechos y comisos.

2.º Las multas de la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.

3.º Las penas de la segunda clase se repartirán por mitad entre la Hacienda y los empleados que tengan opcion á estos emolumentos.

4.º Serán reputados con opcion á participar en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, el Contador ó Interventor como segundo Jefe de la Aduana, el Inspector donde lo hubiese, los Vistas ó auxiliares de Vistas concurrentes al reconocimiento y el Guarda-almacen respectivo; entre cuyos cinco partícipes se distribuirá dicha mitad por iguales partes, sin per-

juicio de que cuando el Administrador asista personalmente al reconocimiento se cumpla lo dispuesto para el caso en la mencionada Real orden de 23 de Noviembre de 1838.

5.º Cualquiera duda que pudiera suscitarse en la práctica, sobre la inteligencia ó aplicacion de las anteriores disposiciones en las Aduanas de la Isla, se resolverá por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho.—Augusto Ulloa.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre último, se ha servido resolver que la de 20 de Junio de 1835 que cita la Junta de Clases pasivas en su oficio de 23 de Noviembre próximo pasado inserto en aquella, dejó vigente, como no podía menos, lo prescrito en el art. 26 de la Real instruccion de 14 de Julio de 1837, mandado observar por Real decreto de igual fecha; por lo que es la voluntad de S. M. que continúen siendo vitalicias como hasta aquí las pensiones y escudos de ventaja anejos á las cruces de María Isabel Luisa, cuando estas se propongan ó concedan por acciones de guerra, en la forma que dicho artículo establece.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.

Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. trasladando otro

del primer Comandante del batallon provincial de Baza, núm 75, en que participa que el Capitan del mismo D. Vicente de Beza y Riquelme no se ha presentado en su cuerpo al terminar la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Valencia, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores Generales de las armas, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 880 rs. vn. anuales que como partícipe de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente percibe D. Federico Victoria de Lecea.

En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 27 de Agosto de 1855 por el Escribano Don José María de Gárate de la escritura otorgada en 16 de Marzo de 1735, segun la cual el Síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta corporacion, tomó á censo de D. Antonio de Lezama y Aspe 4.000 ducados de vellón al interés anual del 2 por 100, hipotecando al reintegro de dicha suma y al pago de los réditos el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado; cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo practicado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, su fecha 23 de Abril de 1857, expresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de los 4.000 reales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura se otorgó por persona hábil, con las formalidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á censo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital prestado, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un titulo oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.899 rs. 24 cénts. ánuos que como partícipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 5.º, capítulo 34 de la seccion cuarta percibe D.ª Josefa Aribusia, maestra de la escuela de hilado á torno de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 20 de Diciembre de 1819, de la que resulta que el Síndico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó prestados al rédito anual de 4 por 100 72.481 rs. vn. á favor del establecimiento existente en la mencionada villa de una escuela de hilado á torno, en la que se ejercitan las mujeres y niñas pobres, hipotecando al reintegro de la suma y pago de réditos el derecho de avería y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio cotejado, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme con su original:

Vista la certificacion expedida en 21 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el expresado capital

haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinado la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consumado en la escritura de 20 de Diciembre de 1819 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion se halla subsistente por no haberse reintegrado el capital tomado á censo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital prestado:

Que ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado.

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se halla justificada, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion; se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverria

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: Visto el expediente remitido por esa Junta á este departamento en 27 de Febrero último, y promovido por Doña Josefa Marin y San Martin, Condesa de Velle viuda de D. Manuel Perez Seoane, Regente que fué de la Audiencia Chancillería de Manila, sobre que se le conceda la pension de Monte-pio que le corresponda:

Vista la comunicacion dirigida por la misma Junta á este Ministerio en 19 de Enero anterior participando haber declarado á la interesada en sesion de 46 del mismo mes la pension de 1425 pesos anuales en participacion con su hijo D. José Manuel Perez, y fundando dicha declaracion en el sueldo de 4500 pesos disfrutado por el causante, de

que es la cuarta parte la pension expresada:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859 estableciendo que en las clasificaciones que deben ser revisadas con arreglo á sus preceptos, y en las declaraciones que se hicieren despues de su publicacion, el sueldo máximo regulador de Ultramar sea de 4000 pesos:

Considerando que el ánimo de S. M. (Q. D. G.), al limitar en los términos expresados el regulador para los goces pasivos de Ultramar, fué comprender en los efectos de esta limitacion toda especie de declaraciones, incluidas las que se refieren á las pensiones de Monte-pio:

Considerando que por muy atendible que sea para el Estado la suerte de la familia del funcionario que se consagra á su servicio, no debe ser en ningun caso de mejor condicion que el causante, cual resultaria de darse distinta inteligencia á la disposicion expresada:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado revocar el acuerdo de esa Junta de que queda hecho mérito; declarar á la interesada la pension anual de 1000 pesos en los términos y á partir de la fecha que expresa la misma Junta, y por último, disponer que por esta se tenga presente para los casos que ocurran en lo sucesivo la interpretacion referida del artículo 6.º del Real decreto citado.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente y certificacion remitidos por esa Junta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho,—Augusto Ulloa.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está mandado. Zaragoza 14 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 469.

Circular número 203.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Joaquin Soler (a) Chistavin, vecino de Villanueva de Sigüenza, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que fuera habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sarriena que lo reclama. Zaragoza 13 de

Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Señas del reclamado.

De estatura 5 pies 2 pulgadas, color bueno, nariz regular, pelo castaño, barba cerrada, edad 29 años. Viste al estilo del país y algunos dias festivos de pantalon de paten.

Núm. 470.

Circular número 204.

Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca D. Juan Salva, Administrador de loterias y depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, he resuelto insertar á continuacion sus señas personales y encargar á los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia para que si se presenta en ella sea capturado remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de las Islas Baleares, dándome inmediatamente cuenta. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Señas del reclamado.

Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada menos el bigote.

Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente rohidas.

Núm. 471.

Circular número 205.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este gobierno de provincia procurarán la captura de don Santiago Modrego, vecino de Calceña, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que la consiguieren lo remitirán á disposicion del Juzgado de Borja que lo reclama. Zaragoza 14 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Señas del reclamado.

De 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba poblada, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño anoguerado, chaleco de color, sombrero manchego, capa de paño cas-

taño del país y alpargatas negras cerradas.

Núm. 472.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y último pregon á Joaquin Millan, Vicenta Rubio, Nazario Gil y Francisco Moreno, vecinos de esta ciudad para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye; que de no verificarlo en aquel plazo se seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1860. Joaquin Gállego. Por mandado de S. S.ª Ventura Ascarate.

Núm. 473.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Lopez y Agustín y Catalina Lacruz y Aparicio, naturales de Escatron ambas y vecinas de esta capital, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar con las mismas la práctica de cierta diligencia de la administracion de justicia á virtud de causa que se les formó en el año 1847 sobre hurto. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1860.—Joaquin Gállego. Por su mandado José Colomer.

Núm. 474.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Maria San Martin y Josefa Andonequi para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de la sentencia pronunciada en causa contra las mismas sobre estafas de prendas: pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1860.—Joaquin Almarza. Por mandado de S. S.ª José Garcia.

INDICE

de las Reales ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1860.

Circular sobre la casa hospicio de Misericordia, Boletín núm. 31.

Otra sobre la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, id.

Otra sobre los dueños de paradas existentes en la provincia, que han solicitado dar el servicio en el corriente año, id.

Otra procurando averiguar el paradero del confinado José Martínez Mallen, id.

Relación de los donativos ofrecidos con destino á la guerra de Africa, id.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, sobre el pago de los haberes de las clases pasivas, id.

El Ayuntamiento de la ciudad de Huesca sacando á pública subasta la construcción de un mercado, id.

Circular sobre las reglas para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas, núm. 35.

Otra no habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas, id.

Circular sobre el fallecimiento del actor dramático D. Luis Méndez y Tobajos, núm. 36.

Otra de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza, id.

Otra de la Dirección general de obras públicas sacando á pública subasta la navegación del Canal Imperial de Aragón, id.

Circular solicitando la autorización para estudiar diferentes líneas de ferrocarriles, núm. 37.

Otra abonando á D.ª Lucia Lopez Mancebo el premio de 2800 rs. id.

Otra averiguando el paradero del confinado José Pardo Aranda, id.

Otra sobre la elección de un Diputado provincial por el partido de Tarazona, id.

Administración económica de la Diócesis de Zaragoza publicando la nueva Bula de la Santa Cruzada, id.

La Intendencia militar de Aragón encargando á los sargentos y cabos licenciados para optar á una plaza de ordenanza celador, id.

Circular estableciendo reglas para la elaboración de vinos artificiales, número 38.

Otra nombrando Gobernador de la provincia de Cadix á D. Ignacio Méndez de Vigo, id.

Otra conteniendo varios Reales decretos del Ministerio de Fomento, id.

Otra sobre la lista de los regantes del sindicato de riegos de Gallur, id.

Otra procurando averiguar el paradero de Bárbara Calvo y Plana, id.

Otra sobre la asociación de ganaderos, id.

Otra de la Dirección general de obras públicas señalando el día 30 para la subasta de la carretera de Zaragoza á Monreal, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza para que no se abone á los aprehensores de géneros y efectos de contrabando el premio que les corresponde, id.

Idem declarado exento el testimonio de la toma de posesión, id.

Administración principal de correos de Zaragoza, sobre las cartas que han sido detenidas en dicha Administración, id.

Cuerpo de Ingenieros de Montes autorizando al Ayuntamiento de Quinto para la extracción de la raíz del regaliz, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre el resultado de la cuenta y liquidación del fondo supletorio de

la contribucion territorial correspondiente al expresado año, núm. 39.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia, núm. 40.

Circular de la Sociedad minera titulada Esperanza, id.

Otra id. id. titulada Salinera Aragonesa, id.

Otra id. id. titulada la Castellarenses, id.

Otra id. id. titulada Cotinucion, id.

Otra id. id. denominada Aragonesa del Trimejo, id.

Otra procurando el paradero de los confinados Ramon Bariendos y Martorell, Fortunato Andreu y Callen, id.

Otra sobre haber recogido un macho mular, id.

Otra sobre robo de dinero por tres hombres armados, id.

Consejo provincial de Zaragoza señalando el precio de las raciones en el mes de Febrero, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la cobranza de contribuciones, id.

Administración principal de correos de Zaragoza sobre los pliegos certificados que contengan efectos de la deuda, id.

Relación de los donativos ofrecidos con destino á la guerra de Africa, número 41.

Circular presentando una exposición á S. M. número 42.

Otra de la dirección sobre el arriendo del portazgo de Osera, id.

Otra id. del portazgo del puente de la Muela, id.

Otra id. del portazgo del puente de San Lázaro, id.

Otra id. del portazgo de la Casablanca, id.

Otra id. del portazgo de la venta de los Palacios, id.

Otra id. del portazgo de Alhama, id.

Otra de la carretera de primer orden de Monreal á Zaragoza, id.

Otra admitiendo á D. Joaquin Lizabe una solicitud, id.

Otra id. á D. Juan Gascue, id.

Otra id. á D. Mariano Lecina, id.

Otra de la sociedad minera titulada La Salinera Mérica, id.

Distrito universitario de Zaragoza sobre escuelas vacantes, id.

Circular tratando del quinto José Burgos, núm. 43.

Otra del Director general de contribuciones, id.

Otra procurando averiguar el paradero de dos hombres que robaron á Salvador Malet, id.

Otra encargando la captura del gitano Antonio Gayarre y Escudero, id.

Otra id. de Segunda Royo, id.

Otra sobre los tres confinados que se desentaron del canal de Uge, id.

Otra admitiendo una solicitud á don Angel Ramirez, id.

Otra autorizando á D.ª Maria Muñoz trasladar los restos mortales de su esposo, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, sobre la presentación de las cartillas evaluatorias, id.

Id. id. por los que han sido declarados fallidos por la contribucion de subsidio, id.

Administración principal de Correos de Zaragoza sobre los sellos de dos cuartos, id.

Idem quedando instalado dicho servicio, id.

Intendencia militar de Aragón, so-

bre los sargentos y cabos que deseen optar á una plaza de ordenanza celador, id.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, autorizando al Ayuntamiento de Nuez para la limpia del arbolado, id.

Id. id. hallándose vacantes una de las dos plaza de peritos agrónomos, id.

Sociedad Española mercantil é industrial sobre el pago de terrenos apropiados en los términos de Morés y Turroy, id.

Id. id. id. en el término de Paracuellos, id.

Circular remitiendo á informe de las Secciones de Estado, núm. 44.

Otra de Beneficencia y Sanidad, id.

Otra de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, id.

Otra sobre incendio del carrizo que conducia la correspondencia, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza de los que han sido declarados fallidos por la contribucion de subsidio, id.

Circular sobre expediente promovido por Juana Serna, núm. 45.

Otra de la Sociedad española sobre las fincas que se hace precisa la espropiación, id.

Junta de la Deuda pública por acreedores al Estado por débitos, id.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza para la creación de una plaza de archivero municipal, id.

Circular sobre arresto mayor á Pablo Riquelme, núm. 46.

Otra subastando la conducción del correo entre Zaragoza y Huesca, id.

Otra id. id. entre Huesca y Barbastro, id.

Otra de la carretera de primer orden de Monreal á Zaragoza, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza de los que han sido declarados fallidos por la contribucion de subsidio, id.

Sociedad Española sobre el pago de los terrenos apropiados en el término de Sabiñán, id.

Circular subastando el taller de bottoneros del presidio de Zaragoza, número 47.

Otra con el índice de las órdenes de adjudicación, id.

Otra encargando la captura de Marta, id.

Otra de la lista de socorro de presos pobres del partido de Pina, id.

Otra id. id. del partido de Aspe, id.

Otra sobre protectorado de la acaquia de la Hermandad, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la Dirección general de contribuciones, id.

Circular conteniendo un Real decreto, núm. 48.

Otra adelantando la construcción de la via ferrea de Barcelona, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la Dirección general de contribuciones, id.

Dirección Subinspeccion de Ingenieros por vacante de maestro de obras, id.

Circular tratando del encauzamiento del río Uchiza, núm. 49.

Otra sobre robo á tres carreteros, id.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza sobre la Dirección general de contribuciones, id.

Id. id. tratando de la rectificación de los amillaramientos de la riqueza individual, núm. 50.

Circular del Ministerio de la Gobernación, núm. 51.

Otra tratando de los presupuestos municipales de cada año, id.

Otra de la Dirección general de Administración local, id.

Otra tratando sobre la pólvora de minas, id.

Otra sobre las obligaciones del presupuesto de 1859, id.

Otra averiguando el paradero de Juan Ferrao, id.

Otra autorizando á D. Celestino Aznaréz, para que establezca una casa de montá, id.

Consejo provincial de Zaragoza sobre las raciones que han suministrado al Ejército, id.

Que la obligación se halla subsistente por no haberse reintegrado el capital que se consumió en la obligación cobrada de beneficio en la prestación del servicio en la prestación del servicio.

Parte no oficial

El Ayuntamiento constitucional de Bardallur, sacará á pública subasta en los días 20, 21 y 22 de los corrientes y hora de las tres de la tarde, el arriendo de las verbas de la Dehesa denominada Campallo por el tiempo de un año que dará principio en 3 de Mayo próximo y finará con igual fecha de 1861. Los pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. En los mismos días y horas este Ayuntamiento arrendará la carnicería con sus correspondientes verbas, los pactos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Antonió Vicente, de Muel, fabricante de azulejos para numeraciones, ha determinado hacer una considerable rebaja en dicho artículo como son los de 2 rs. á real y medio, los de uno y medio, á uno; y los de uno, á medio; y las rotulaciones de calles á precios convencionales, sirviendo con puntualidad y esmero, como lo tiene acreditado en los muchos pueblos que le han honrado con su confianza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Guía de quintas y apéndice de la misma,

Una sola obra en dos tomos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, según la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guía y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

Los empeltrés anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalón, á 4 rs. se espenderán desde el día 13 rs. en el pueblo, My á 4 puéstos en la ciudad.

IMPRESION

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.